

## Área de Presidencia y Planificación

### Servicio de Recursos Humanos

#### A N U N C I O

**9663****8033**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2011, en urgencias, punto 3, acordó:

“Primero.- Aprobar las bases, que a continuación se transcriben, sus anexos, y convocar el procedimiento selectivo, mediante el sistema de oposición libre, para la provisión, como funcionarios de carrera, de 15 plazas de Agentes de Movilidad, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2:

“Bases para la provisión de plazas del cuerpo de agentes de movilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

#### Primera. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria y las bases es la realización de las pruebas selectivas para proveer 15 plazas de funcionarios de Agentes de Movilidad, del grupo de clasificación C2, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales.

#### Segunda. Normativa aplicable.

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes bases y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 14 de abril de 2011.

#### Tercera. Características de las plazas.

1. Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C2 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, de la plantilla del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2. A los titulares de estas plazas les corresponderán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.b de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el ámbito territorial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y todas las contenidas en el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad aprobado como queda expuesto anteriormente.

3. Desde la toma de posesión, incluidos los periodos de prácticas y a lo largo del curso selectivo, los funcionarios o aspirantes quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones o la formación en el curso selectivo ponga a su disposición el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Para ello deberán presentar la declaración firmada según el Anexo V de estas bases.

#### Cuarta. Publicaciones.

La publicación de los diferentes actos del proceso selectivo se realizará según lo establecido en las presentes bases. Dicha información se publicará a efectos meramente informativos en la Web municipal.

#### Quinta. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado, graduado en educación secundaria obligatoria, o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente antes del inicio de las pruebas selectivas de esta convocatoria.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial o certificación que acredite su homologación conforme a la titulación mínima requerida en esta convocatoria.

d) Poseer las capacidades físicas y psíquicas para el desempeño de las funciones legalmente establecidas y en el Reglamento de Agentes de Movilidad.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

f) Acreditar la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y de salud necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la base sexta. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción, a estos conceptos. El certificado médico mencionado no excluye al aspirante de la obligación de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refiere la base sexta respecto a la cuarta prueba de la fase de oposición.

g) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A2 y B, con habilitación BTP o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión como funcionario en prácticas.

Todos los requisitos enumerados en los apartados anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditar su cumplimiento como condición previa imprescindible para poder ser nombrado, en su caso, funcionario en prácticas, excepto el certificado médico que deberá presentarse inmediatamente antes del inicio de las pruebas físicas.

#### Sexta. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Fase de oposición.
- b) Curso Selectivo de Formación.
- c) Periodo de Prácticas.
- A) Fase de oposición.

Tendrán carácter eliminatorio y constará de los ejercicios siguientes:

#### Primer ejercicio. Pruebas físicas.

Consistirá en la realización, en el orden que se relacionan, de las pruebas físicas siguientes:

- 1º Prueba de velocidad (60 metros lisos).
- 2º Lanzamiento de Balón Medicinal.
- 3º Salto de longitud desde posición de parado.
- 4º Prueba de resistencia (1500 metros lisos).

Será condición indispensable obtener, en cada prueba, la marca mínima exigida según baremo de pruebas para poder realizar la siguiente; considerándose no apto en tal prueba, la no superación de la citada marca mínima.

Las marcas mínimas para la superación y puntuación de cada prueba, así como la forma de realizarlas son las descritas en el Anexo II.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico, conforme a lo establecido en el apartado f) de la base quinta.

#### Segundo ejercicio.

##### Primera fase: Prueba de conocimientos.

Contestación por escrito a un cuestionario compuesto por 100 preguntas que versarán sobre el contenido de los temas incluidos en el programa que se incluye como Anexo I a estas bases. Este cuestionario estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta. El tiempo total de duración de este ejercicio será de 2 horas.

Segunda fase: Prueba voluntaria de idiomas inglés, alemán o francés.

1. Los opositores podrán realizar con carácter voluntario un ejercicio de conocimientos de los idiomas inglés, alemán o francés (sólo uno de ellos).

2. Los opositores optarán por el ejercicio voluntario de idioma en la solicitud de participación en el proceso. La opción efectuada fuera del plazo de presentación de instancias no se tendrá en cuenta.

3. La prueba consistirá en contestar 10 preguntas sobre un texto en el idioma elegido que aseguren la comprensión del mismo. El nivel de conocimiento del idioma será el correspondiente al currículo de bachiller.

4. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de media hora. El cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta.

5. Cada respuesta acertada se valorará en 0,5 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente, de tal forma que cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,25 puntos. Las respuestas en blanco y las nulas no se valorarán.

6. El cuestionario se elegirá por sorteo, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre dos previamente elaborados por el Tribunal.

#### Tercer ejercicio. Pruebas psicotécnicas.

Tienen como finalidad comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para las funciones a desempeñar.

Las pruebas psicotécnicas serán realizadas por un profesional de la psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos.

1. Con la realización de estas pruebas se analizará y medirá:

- Habilidades Cognitivas que reflejen la Habilidad Mental General.

- Variables de personalidad que permitan obtener valores en las tres dimensiones de Estabilidad, Extraversión y Conciencia, o dimensiones homólogas. Además de las dimensiones secundarias de Integridad y Orientación hacia la Seguridad Vial.

2. Los candidatos se declararán apto o no apto en función de su adaptación al perfil general de personalidad y siempre que superen el mínimo en las pruebas de Habilidad Mental General.

3. Antes de la calificación final, y para aquellos aspirantes en los que el profesional de la psicología considere necesario contrastar y ampliar los resultados de las pruebas psicotécnicas, se podrán realizar entrevistas a dichos aspirantes por parte del psicólogo nombrado, en presencia del Tribunal Calificador.

#### Cuarto ejercicio. Reconocimiento médico.

Será practicado por los facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias, para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo III.

#### B) Curso selectivo de formación.

Será requisito indispensable para todos los aspirantes superar un Curso Selectivo de Formación en la Escuela Canaria de Seguridad según lo previsto en la base decimoquinta.

#### C) Período de prácticas.

Los aspirantes deberán superar un período de prácticas de 7 meses de duración, con carácter eliminatorio, conforme a lo establecido en la base decimosexta.

#### Séptima. Solicitudes.

##### 1. Forma.

1.1. La solicitud de participación deberá cumplimentarse en el modelo oficial y deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen a que se refiere el apartado 5 de esta base. La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

1.2. El modelo oficial de solicitud será facilitado gratuitamente en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano y también podrán obtenerse en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna: <http://www.aytolalaguna.com>.

2. Protección de datos. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 6 de la Ley 8/2001, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Servicio de Recursos Humanos para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a estas pruebas selectivas.

##### 3. Plazo de presentación de solicitudes.

3.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, figurando la oportuna referencia para la obtención íntegra de las bases y el programa de la convocatoria en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

La convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.2. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

##### 4. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el recibo acreditativo de haber realizado el pago de la tasa por derechos de examen podrá presentarse:

- En las oficinas municipales del Servicio de Atención al Ciudadano, cuyas ubicaciones y horarios fi-

guran publicados en la Web municipal: <http://www.aytolalaguna.com>.

- En los lugares establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

#### 5. Tasa por derechos de examen.

5.1. La tasa por derechos de examen es de 15 euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de este Excmo. Ayuntamiento, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Derechos de Examen (BOP nº 55 de 11 de abril de 2005).

El pago de estos derechos se hará mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria Cajacanarias número 2065 0021 17 2904003914, denominada "Ayuntamiento de La Laguna: Oposiciones y Concursos", indicando siempre el nombre del opositor y haciendo constar "inscripción a las pruebas selectivas de Agente de Movilidad".

5.2 Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. La orden de transferencia deberá hacerse a favor del "Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente ya citada. En ambos casos deberá figurar como remitente el propio aspirante.

5.3. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causas imputables a los interesados según lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Derechos de Examen. No obstante, según lo previsto en el mismo artículo, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

#### 5.4.- Exención de pago de las tasas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y

del Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, desde un mes antes de la fecha de la convocatoria y hasta el momento de presentar la solicitud de participación en este procedimiento, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Deberán acreditar ambas circunstancias con certificado expedido por la Administración competente en materia de empleo y, respecto a la acreditación de rentas, mediante declaración responsable, según modelo del Anexo VI. Estos documentos deben presentarlos dentro del plazo de presentación de solicitudes.

- Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, estarán exentos del pago de tasas por derechos de examen, debiendo acreditarlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, con fotocopia compulsada del correspondiente carnet en vigor.

#### Octava. Admisión de los aspirantes.

1. Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base quinta, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo. El cumplimiento de estas condiciones será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base decimotercera.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes por la Alcaldía-Presidencia se dictará Decreto declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicho Decreto deberá publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

4. Transcurrido dicho plazo las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia por el que se apruebe la lista definitiva de admitidos y en el que se incluirá, además, el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la oposición. Este Decreto se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

5. Contra la resolución por la que se resuelven las reclamaciones a las listas de aspirantes admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

6. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base decimotercera, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

## Novena. Tribunal de Selección.

### 1. Composición.

1.1. El Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas será nombrado por Decreto de Alcaldía Presidencia y estará constituido por un Presidente, un Secretario y un mínimo de cuatro Vocales, todos ellos con sus correspondientes suplentes.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal laboral.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

1.2. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

1.3. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

### 2. Asesores Especialistas y Personal Auxiliar del Tribunal.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá proponer a la Alcaldía-Presidencia la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estime pertinentes, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Alcaldía-Presidencia, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

### 3. Constitución y actuación del Tribunal Calificador.

3.1. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros con derecho a voto.

3.2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, se procederá de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 3.3. Actuaciones del Tribunal.

3.3.1 El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, al objeto de garantizar el buen orden de la convocatoria.

3.3.2 Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal.

3.3.3 En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución

de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

3.3.4 Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

3.3.5 Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

#### 4. Abstención.

Los miembros del Tribunal, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a categorías equivalentes a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo contemplado en el apartado 2.

#### 5. Representación sindical.

Tendrán representación ante el Tribunal las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el ámbito de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario de esta Corporación Municipal. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal, siempre que ésta no tenga el carácter de reservada o que pueda atentar a la protección de datos de carácter personal. Igualmente podrán hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

#### 6. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado 4, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 7. Revisión de las Resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

#### 8. Clasificación del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador que actúe en el proceso selectivo tendrá la categoría tercera, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### Décima. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

##### 1. Programa.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo I a estas bases. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de las bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

##### 2. Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se determinará en la resolución a que se hace referencia en el apartado 4 de la base octava.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de la celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y por la Web municipal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el B.O.P. de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas.

bas. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios, así como en la Web municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

### 3. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento de identidad o pasaporte.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría profesional objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

### 4. Llamamientos y orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio si así lo requiere, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio y en los casos de fuerza mayor acaecidos el mismo día de la celebración, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada al efecto.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente, por el primero de la letra que resultara en el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida.

### 5. Plazo desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

#### Undécima. Calificación de los ejercicios.

##### Primer ejercicio: Pruebas físicas.

Cada prueba física se puntuará entre 0 y 10 puntos, correspondiendo 5 puntos al nivel mínimo exigido y 10 puntos al nivel máximo puntuable, establecidos en el Anexo II para cada una de las pruebas.

Para la superación del ejercicio es necesaria la superación de todas y cada una de las pruebas físicas.

La puntuación total de las pruebas físicas para cada opositor resultará de realizar la media aritmética entre las 4 pruebas.

Las marcas para la superación de cada prueba, así como para la puntuación de las mismas, los tiempos, medidas e intentos máximos serán los descritos en el Anexo II.

#### Segundo Ejercicio: Conocimientos.

Ejercicio de conocimiento, primera fase. Ejercicio de test. La puntuación máxima será de 10 puntos y aquellos que no alcancen un mínimo de cinco puntos serán eliminados. A los efectos del cálculo de la calificación, cada pregunta, de las 100, tendrá un valor de 0,1 puntos. En las preguntas erróneas se descontará 0,05 puntos, y aquellas dejadas en blanco o nulas, no computan.

Ejercicio de conocimiento, segunda fase. Ejercicio voluntario de idiomas: La puntuación máxima será de 5 puntos y aquellos que no alcancen un mínimo de 2,50 puntos, no les será sumada puntuación alguna.

Calificación total de la de la prueba de conocimiento e idiomas. Se obtendrá sumando la nota obtenida en la primera fase, con la obtenida en la segunda, en el caso de haberse realizado.

#### Tercer ejercicio: Pruebas psicotécnicas.

Se calificarán como “apto” o “no apto”, de conformidad con el procedimiento de evaluación previsto en la base “Sexta”.

#### Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico.

Se calificará como “apto” o “no apto”.

Para la valoración y calificación de las pruebas físicas y reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las bases su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Calificación definitiva de la fase de oposición, orden de colocación y empates de puntuación.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones finales de la fase de oposición, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el proceso selectivo, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate éste se solventará en primer término, por la calificación obtenida en el segundo ejercicio y, de persistir el empate, por la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Asimismo, en aquellos ejercicios que se califiquen como “apto” o “no apto” quedarán eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de “no apto”.

#### Duodécima. Lista de aprobados.

##### 1. Publicación de la lista.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la propuesta de relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Anuncios y página Web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

##### 2. Elevación de la lista.

Simultáneamente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el Tribunal elevará la propuesta de relación expresada a la Junta de Gobierno Local para su nombramiento como funcionarios en prácticas, procediéndose a su publicación en el BOP.

En ningún caso la propuesta de relación de aprobados podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas o, en su caso, falta de presentación de la documentación señalada en la Base Decimotercera, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

#### Decimotercera. Presentación de documentos.

##### 1. Documentos exigibles y plazo de presentación.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición, los aspirantes propuestos aportarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cris-



tóbal de La Laguna los documentos que se relacionan a continuación:

1.1. Fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

1.2. Copia autenticada o fotocopia del título exigido en las bases, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha del inicio de la primera prueba selectiva de estas bases, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios que deberá ser anterior a dicha fecha.

1.3. Fotocopia compulsada del permiso de conducir de las clases A2 y B con autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP).

1.4. Declaración jurada de comprometerse a utilizar el material proporcionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna que deberá ajustarse al modelo recogido en el Anexo V.

1.5. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

## 2. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En estos casos, serán requeridos los integrantes de la lista complementaria a que se hace referencia en la Base Duodécima, hasta completar el número de plazas,

otorgándoles el plazo del apartado 1 de la presente base, para la presentación de documentos.

Decimocuarta. Nombramiento de Agente de Movilidad en prácticas.

1. Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Agentes de Movilidad "en prácticas". Los nombrados percibirán durante el Curso Selectivo de Formación las retribuciones legalmente establecidas para los funcionarios en prácticas correspondientes al Grupo en que están clasificadas las plazas a que se refieren las presentes bases.

2. A los aspirantes que resulten nombrados Agentes de Movilidad en prácticas se les comunicará la fecha y lugar al que deberán presentarse para la realización del Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, sin causa justificada por fuerza mayor, se les considerará decaídos en su derecho.

3. Ningún aspirante podrá ostentar, a resultas de procesos selectivos paralelos o simultáneos seguidos por él, la condición de funcionario de carrera o en prácticas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en más de una categoría, por lo que, en su caso, previo al primer nombramiento, deberá optar por su continuación en uno sólo de los procesos selectivos, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento correspondiente al primer proceso selectivo en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador, continuándose los periodos prescriptivos de toma de posesión para este procedimiento.

Decimoquinta. Curso Selectivo de Formación.

1. Será requisito indispensable, en la segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Escuela Canaria de Seguridad, con una duración máxima de 2 meses, que valorará al aspirante según los baremos lectivos que académicamente estime oportunos.

2. La calificación del Curso Selectivo de Formación será de apto o no apto.

3. Los aspirantes que no superen el curso selectivo, perderán los derechos a ser nombrados funcionarios de carrera.

Decimosexta. Periodo de prácticas.

El periodo de prácticas tendrá una duración máxima de siete meses. La valoración del mismo se rea-

lizará por el Tribunal Calificador, como apto o no apto, a la vista del informe razonado que habrá de realizar el órgano o autoridad bajo cuya dirección y supervisión realicen las prácticas los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Agentes de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Durante el periodo de prácticas percibirá las retribuciones legalmente establecidas.

Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas quedarán eliminados y perderán los derechos a ser nombrados funcionarios de carrera.

Decimoséptima. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes se tendrá en cuenta, en primer término, la calificación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición. En caso de persistir el empate, éste se resolverá mediante entrevista realizada por el Tribunal, que versará sobre los contenidos del ejercicio de conocimientos.

Decimoctava. Nombramiento como funcionario de carrera.

Concluido el Curso Selectivo de Formación y el período de prácticas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Web municipal, la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Dicho nombramiento se realizará en los plazos y en la forma legalmente establecidas y los protocolos que para ello haya establecidos por el Ayuntamiento.

En caso de renuncia o exclusión de los aspirantes aprobados antes de ser nombrados como funcionarios de carrera, el Tribunal podrá proponer la realización del curso de formación y del correspondiente periodo de prácticas, en un número igual a los que hubieran renunciado o resulten excluidos.

Decimonovena. Impugnación.

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo I.

Programa.

Grupo I.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Los poderes del Estado. Derechos y Deberes fundamentales.

2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Canarias: organización y competencias.

3. Administración Local. El Municipio: organización y competencias en el régimen general y en el régimen especial de los municipios de gran población.

4. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley: Clases de Leyes. Otras disposiciones con rango de Ley. El Reglamento. Otras fuentes. El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos: concepto y clases.

5. Principales figuras del sistema tributario español. Recursos de los municipios. Las Ordenanzas fiscales.

Grupo II.

1. Organización del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. El Alcalde. Los Concejales. El Pleno. La Junta de Gobierno. Las Áreas de Gobierno. Especial referencia al Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad.

2. El personal al servicio de las Entidades Locales. El Estatuto Básico del Empleado Público. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario. Responsabilidad civil y penal. Derechos y deberes.

3. El modelo policial español. Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, competencias, con especial referencia a la ordenación, señalización y dirección del tráfico de vehículos y personas.

4. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

5. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

6. La señalización. Normas generales sobre señales. Prioridad entre señales. Formato de las señales. Idioma de las señales. Mantenimiento de señales y señales circunstanciales. Retirada, sustitución y alteración de señales.

7. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

8. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

9. Colaboración con otros servicios públicos municipales. La Policía Local. La Protección Civil y otros Servicios de Emergencia Municipales.

10. Regulación en las Ordenanzas y Bandos Municipales de la utilización de las vías públicas, de los espacios de dominio público y del transporte.

11. Señalización y balizamiento de las obras que se realicen en la vía pública.

12. Consideraciones generales del derecho penal. Delitos cometidos por los funcionarios públicos y contra los funcionarios públicos.

13. Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad. Estructura y organización. Escalas y categorías. Funciones. Uniformidad y equipo. Régimen interno.

14. El Municipio de San Cristóbal de La Laguna. Principales calles, plazas, edificios públicos, monumentos, así como principales vías de acceso al término municipal.

15. Deontología profesional: ética y actividad profesional. Sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

## Anexo II.

### Pruebas físicas.

#### 1. Prueba de velocidad (60 Metros lisos).

1.1. Disposición: el aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida en pista de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución: la propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la I.A.A.F.

1.3. Medición: en segundos y centésimas de segundo. Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, si los tiempos de ambos cronos fueran distintos, se tomará el mejor de los dos (el menor).

1.4. Intentos: se efectuará un solo intento.

1.5. Invalidaciones:

a) Cuando realice un mismo aspirante 2 salidas falsas.

b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.

c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

1.6. Marcas y puntuaciones:

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Tiempos:

Puntos	Hombres	Mujeres
5	9 segundos 52 centésimas	10 segundos 82 centésimas
6	9 segundos 10 centésimas	10 segundos 40 centésimas
7	8 segundos 68 centésimas	9 segundos 98 centésimas
8	8 segundos 26 centésimas	9 segundos 56 centésimas
9	7 segundos 84 centésimas	9 segundos 14 centésimas
10	7 segundos 42 centésimas o menos	8 segundos 72 centésimas o menos

Medición: Segundos y centésimas de segundo.

#### 2. Lanzamiento de balón medicinal.

2.1. Disposición: el aspirante se colocará con los pies en paralelo y a la misma distancia del borde de una línea colocada al efecto.

2.2. Ejecución: cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

2.3. Medición: se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento, hasta la marca más próxima a

la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

2.4. Intentos: podrán realizarse tres intentos, como máximo, puntuándose el mejor de los tres.

2.5. Invalidaciones:

a) Cuando el aspirante pise la línea.

b) Cuando el aspirante no tenga los 2 pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.

c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.

d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

e) Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

2.6. Marcas y puntuaciones:

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Tiempos:

Puntos	Hombres	Mujeres
5	5,50 metros	5,50 metros
6	6,50 metros	6,50 metros
7	7,50 metros	7,50 metros
8	8,50 metros	8,50 metros
9	9,50 metros	9,50 metros
10	10,50 metros o más	10,50 metros o más

Mujeres: con balón de 3 kg.

Hombres: con balón de 5 kg.

3. Salto de longitud desde la posición de parado.

3.1. Disposición: el aspirante se colocará con los pies en paralelo y a la misma distancia del borde de una línea colocada al efecto en el foso de salto.

3.2. Ejecución: cuando se halle dispuesto el aspirante, con los pies apoyados en el suelo, se impulsará con ambas piernas, proyectando el cuerpo hacia delante para caer al foso abandonando el mismo por la parte delantera.

3.3. Medición: se efectuará desde la parte anterior de la línea de partida del salto, hasta la huella dejada por el aspirante en la arena del foso más cercana a dicha línea.

3.4. Intentos: podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

3.5. Invalidaciones:

a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.

b) Es nulo el salto cuando el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.

c) Es nulo el salto cuando el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

3.6. Marcas y puntuaciones:

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Tiempos:

Puntos	Hombres	Mujeres
5	2,15 metros	1,85 metros
6	2,35 metros	2,05 metros
7	2,55 metros	2,25 metros
8	2,75 metros	2,45 metros
9	2,95 metros	2,65 metros
10	3,15 metros o más	2,85 metros o más

4. Prueba de resistencia (carrera 1500 metros lisos).

4.1. Disposición: el aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

4.2. Ejecución: la propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la I.A.A.F., pudiéndose correr.

4.3. Medición: en minutos y segundos. Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada aspirante. Si los tiempos de ambos cronos fueran distintos, se tomará el peor de los dos (el mayor).

4.4. Intentos: un solo intento.

4.5. Invalidaciones:

a) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.

b) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.

c) Cuando se realice por un mismo aspirante 2 salidas falsas.

#### 4.6. Marcas y puntuaciones:

Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Tiempos:

Puntos	Hombres	Mujeres
5	7 minutos 20 segundos	8 minutos 10 segundos
6	6 minutos 40 segundos	7 minutos 30 segundos
7	6 minutos	6 minutos 50 segundos
8	5 minutos 20 segundos	6 minutos 10 segundos
9	4 minutos 40 segundos	5 minutos 30 segundos
10	4 minutos	4 minutos 50 segundos

#### Anexo III.

Cuadro de exclusiones en relación a la aptitud física para el ingreso en el cuerpo de agentes de movilidad.

##### 1. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

##### 2. Exclusiones definitivas de carácter general.

2.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

2.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyendo como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de las funciones a desempeñar.

##### 3. Exclusiones definitivas de carácter específico.

###### 3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el

otro, sin corrección, según la escala de Wecker. Al tratarse de una prueba sin corrección visual, los aspirantes que usen gafas correctoras o lentes de contacto deberán abstenerse de su utilización como mínimo 24 horas antes del día en que les corresponda acudir al reconocimiento médico.

###### 3.1.2. Hemianopsias.

3.1.3. Discromatopsias graves que imposibiliten el desarrollo de las funciones a desempeñar.

###### 3.1.4. Desprendimiento de retina.

###### 3.2. Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm. Hg.

Presión diastólica: 90 mm. Hg.

###### 3.4. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de las funciones operativas específicas del Cuerpo de Agentes de Movilidad o que puedan agravarse con el desarrollo del puesto de trabajo, muy especialmente, las que sean incompatibles o dificulten la bipedestación prolongada (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de la columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

###### 3.5. Aparato respiratorio.

El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo, la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de las funciones específicas y muy especialmente la permanencia en la vía pública.

###### 3.6. Piel y faneras.

Cualquier afección dermatológica que dificulte o limite el desarrollo de las funciones específicas y muy especialmente la utilización de la uniformidad reglamentaria.

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal Médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

**ANEXO IV.****AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Primer apellido:  
Segundo apellido:  
Nombre:  
D.N.I.:  
Edad:

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de "reconocimiento médico", establecida en el proceso de selección para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios. Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste, firmo la presente autorización en .....  
a .....de .....de 2011.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO V.**

Declaración jurada de utilización diligente de los medios materiales puestos a su disposición.

D:  
D.N.I.:

A efectos de participación en el proceso selectivo para el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en caso de ser nombrado Agente de Movilidad, tanto como funcionario en prácticas como de carrera, **ME COMPROMETO:**

A utilizar diligentemente los medios materiales que se me entreguen de acuerdo con las instrucciones recibidas y las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agentes de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en ..... a ..... de ..... de 2011.

FIRMADO:

**ANEXO VI.**

**Declaración de rentas (Exención de Tasas por derechos de examen).**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

DNI o PASAPORTE: nº \_\_\_\_\_

A la vista de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria para la provisión de plazas del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a los efectos de acreditar estar exento del pago de las tasas por derechos de examen, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE NO PERCIPO RENTAS EN CÓMPUTO MENSUAL SUPERIORES AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL VIGENTE.**

Y para que así conste, firmo la presente declaración en ..... a ..... de ..... de 2011.

Edo. \_\_\_\_\_

Segundo.- Publicar la convocatoria en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, en el Boletín Oficial de Canarias y anuncio de la misma en el Boletín Oficial del Estado.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a 16 de junio de 2011.

El Alcalde, Fernando Clavijo Batlle.